



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 348

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil formulada a través de apoderada judicial por LEIDY YULIETH RESTREPO ZAPATA en contra de WINSTON ALBERTO SANCHEZ DIAZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) En el poder que se allega no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, como exigencia del inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Omite indicar el nombre de al menos dos (2) que deberán rendir testimonio en los términos del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, quienes deberán tener conocimiento sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que ocurrieron los hechos a debatir en el proceso.
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección física mencionada en el acápite de notificaciones de la parte demandada en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES, abogada titulada, identificada con la CC No. 66.6661.075 y portador de la TP No. 223.699 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c9cc0189c732fe4520df2578b4ad557933095e0258d430d824a59233591f37**

Documento generado en 28/03/2023 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>